



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA TERCERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Lunes 27 de Noviembre de 2023

NÚM. 33

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

FE DE ERRATAS DEL ACUERDO: IEM-CG-60-23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Aplicación Móvil (APP)	Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo a la ciudadanía que respaldará a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE.
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ANTECEDENTES

1. **Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles».** Con fecha 7 de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las Candidaturas en las elecciones federales y locales, así como los Lineamientos para el uso del Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles», para los Procesos Electorales federales y locales.
2. **Reforma a la LGDNNA.** El 26 de mayo de 2023 dos mil veintitrés¹ se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
3. **Resolución INE/CG439/2023.** En Sesión Extraordinaria del 20 de julio, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
4. **Acuerdo INE/CG494/2023.** En sesión ordinaria del 25 de agosto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG494/2023 mediante el cual se aprobaron los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil «Apoyo Ciudadano-INE».*
5. **Acuerdo IEM-CG-45/2023.** En Sesión ordinaria del 30 de agosto, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-45/2023, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán.
6. **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local.** El 05 de septiembre, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.
7. **Acuerdo IEM-CG-59/2023.** El 23 de octubre, el Consejo General abrogó el actual Reglamento de Candidaturas Independientes de este Órgano Electoral y, en ese sentido, emitió uno nuevo, siendo el que se encuentra en vigencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 de la LGIPE; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un Organismo Público Local Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana en el Estado, garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, siendo la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esa función estatal.

II. Facultades del Consejo General.

Los artículos 34, fracciones I, III y XLIII y 182 del Código Electoral, disponen que el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y todas las demás que le confiere el propio ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Código Electoral en su artículo 302, establece que el Consejo General aprobará las convocatorias para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como Aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular.

Por su parte, el artículo 25 del Reglamento, además de señalar la emisión de dichas convocatorias, establece que el Consejo General las

¹ En adelante, salvo aclaración expresa todas las fechas corresponden al 2023.

aprobará a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria.

SEGUNDO. FUNDAMENTOS

I. Constitución Federal

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia Norma Fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual modo, el artículo 35, fracción II, de la referida normativa, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de Candidatas y Candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V prevé que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

II. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte deben respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en dicho Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el artículo 25, inciso b) del citado Pacto señala, que todos los ciudadanos gozarán, entre otros, del derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

III. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala en su artículo 23, numeral 1, inciso b) que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

IV. LGIPE

El artículo 7, numeral 3 establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r) refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la propia LGIPE y aquellas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Por su parte, el artículo 366, párrafo 1, determina el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de Candidaturas independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidaturas independientes.

A su vez, el artículo 368, párrafo 1, señala que las personas ciudadanas que pretendan postularse a una Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que éste determine.

V. Constitución Local

Como lo señala el artículo 8 de la normativa de mérito son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

El artículo 98 determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El párrafo quinto del artículo en comento, precisa que el organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos y de las Candidaturas que de manera independiente participen en el Proceso Electoral.

VI. Código Electoral

Que el Código Electoral en su artículo 295, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución Federal, los Instrumentos Internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

El artículo 296 señala que la autoridad electoral local dará difusión en su página oficial de internet y se publicarán en el Periódico Oficial los convenios y la reglamentación respecto al acceso a los medios de comunicación social.

TERCERO. Candidaturas Independientes.

Con la finalidad de velar por el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía michoacana en su vertiente de voto pasivo que podrá ejercer con motivo de la Elección de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos 2023-2024, y para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de Candidaturas Independientes, el Instituto debe realizar diversas actividades para tal fin, entre ellas, la aprobación y expedición de la Convocatoria y sus respectivos anexos.

El artículo 297 del Código Electoral establece que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto tienen derecho a ser registrados como Candidatos Independientes dentro de un Proceso Electoral Local para ocupar los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa y Diputados de Mayoría Relativa.

El artículo 298 Código Electoral indica que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como Candidatos Independientes además de cumplir los requisitos establecidos en este Código, deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

El artículo 301 Código Electoral menciona el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la declaratoria de Candidatos Independientes que serán registrados y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.

El artículo 302 Código Electoral establece que el Consejo General aprobará los Lineamientos y la Convocatoria para que los interesados que lo deseen y cumplan los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como Aspirantes a Candidatos Independientes a un cargo de elección popular y que la Convocatoria deberá publicarse de inmediato después de su aprobación en al menos tres medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad y en la página de Internet del Instituto.

VII. Lineamientos

Que se aplican los Lineamientos, toda vez que es facultad del Instituto Nacional la emisión de los ordenamientos normativos que rigen la Aplicación Móvil APP y el Sistema de Captación de datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, derivando de ellos el uso de esta herramienta para la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía que busque postularse a una candidatura por la vía independiente.

A su vez, el numeral 3 de los citados Lineamientos dispone que estos son de observancia obligatoria para los OPL, así como para las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas Aspirantes.

Por su parte, el numeral 4 de los mencionados Lineamientos, señala que la utilización de la Aplicación Móvil APP sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar que se cuenta con el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que exige la ley, salvo los casos de excepción, para el caso que exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, el numeral 8 de los Lineamientos, establece las obligaciones que tienen los OPL, siendo las siguientes:

- a) Hacer uso de la información captada a través de la Aplicación Móvil APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, sus leyes aplicables y la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los propios Lineamientos.
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los Lineamientos.
- c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil APP a las y los aspirantes a candidaturas independientes y auxiliares.
- d) Establecer una mesa de apoyo para la atención de situaciones relacionadas con las etapas previas al periodo de captación y/o posteriores a su conclusión, no relacionadas directamente con el uso del sistema informático y/o funcionamiento de la Aplicación Móvil APP.
- e) Dar de alta en el Portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- f) Dar de baja en el Portal web a las y los aspirantes a candidaturas independientes que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura independiente informar a la DERFE.
- g) Operar la mesa de control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
- h) Asignar registros en mesa de control, que les permitan coordinar directamente la distribución de las cargas de trabajo de los operadores.
- i) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las personas aspirantes.
- j) Operar las garantías de audiencia que las y los aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- k) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los apoyos de la ciudadanía consultados a través del Portal web.
- l) Publicar en la página de internet del OPL, el Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático.
- m) Informar a las personas aspirantes el número de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas, de conformidad con la información aportada por la DERFE.
- n) Poner a disposición de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, el Formato Único de Registro de Auxiliares.
- o) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las Cédulas de Registro de Auxiliar, generadas por el sistema

informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la Aplicación Móvil APP.

- p) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como la detección de registros de apoyo de la ciudadanía duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- q) Realizar lo conducente conforme a su Ley, normatividad y criterios en su ámbito local y de esta forma sea el OPL quien determine si los aspirantes cumplieron o no, con el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía.
- r) Hacer uso del Protocolo, respecto a las actividades y plazos para el uso adecuado del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- s) Implementar todas las acciones necesarias para brindar certeza respecto del apoyo de la ciudadanía.
- t) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.

VIII. Reglamento

Los artículos 1 y 2 del Reglamento, establecen que las disposiciones de ese instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo; y que tienen por objeto regular el procedimiento de registro de las Candidaturas Independientes, previsto en el Código Electoral.

Que en términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento este Consejo General aprobará la Convocatoria para contender como aspirante a una Candidatura Independiente, para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral, estableciendo como menos los siguientes puntos:

- I. Fecha, nombre y datos generales del órgano que la expide;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una Candidatura Independiente;
- III. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- IV. La documentación comprobatoria requerida;
- V. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de solicitud para postularse a una Candidatura Independiente, así como los plazos e instancias para presentarlo;
- VI. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VII. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción I, del Reglamento;
- VIII. Plazo para notificar las inconsistencias en los requisitos de la solicitud y documentación requerida: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- IX. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- X. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- XI. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción II del Reglamento;

Esta etapa durará:

- a) En el caso de Gubernatura, hasta 30 días; y,
 - b) Para integrantes de los Ayuntamientos, hasta 20 días.
 - c) En el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa, hasta 20 días.
- XII. Plazo para verificación del Respaldo Ciudadano en Mesa de Control: 10 días posteriores a la revisión de la DERFE, en términos

de los Lineamientos de la Aplicación Móvil APP;

- XIII. Garantía de Audiencia: 10 días posteriores al término de la verificación del Respaldo Ciudadano;
- XIV. Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidaturas Independientes en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción III, del Reglamento;
- XV. Presentación de la solicitud de registro como Candidatura Independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de Gobernatura, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,
 - b) Para Diputaciones y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.
- XVI. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; y,
- XVII. Las fechas y plazos que se establecen en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el Proceso Electoral que corresponda;
- XVIII. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

CUARTO. CONVOCATORIA

I. Requisitos de elegibilidad.

Las personas que pretendan postularse como Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en Michoacán, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23, 24 y 119 de la Constitución Local; así como 13 y 298 del Código Electoral, con base a lo siguiente:

Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección;

Las personas oriundas o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electas en cualquiera de ellos.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y,
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- V. No ser ni haber sido Ministro o Delegado de algún culto religioso;
- VI. No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116;
- VII. No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.

No podrán contender en la elección de Diputaciones y Ayuntamientos:

- I. Las y los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Las y los funcionarios de la Federación, las y los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, las y los Consejeros del Poder Judicial, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Las y los Jueces de primera instancia, recaudadores de rentas, las y los Presidentes Municipales, las y los Síndicos y las y los Regidores.
- IV. Ministros y Ministras de cualquier culto religioso;
- V. Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección;
- VI. Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos;
- VII. Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VIII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido Político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- IX. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato.
- X. III. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como Candidato o Candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral en el Estado, tampoco podrá haber Candidaturas para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal.

De igual forma, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII, último párrafo de la Constitución Federal el cual establece que:

«Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.»

Asimismo, el artículo 135 Sexties, fracción III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone:

«Artículo 135 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

(...)

III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;

(...)).

Por otra parte, el artículo 13 BIS del Código Electoral, indica que:

«Artículo 13 BIS. No podrán ser postulados como aspirantes a cargos de elección popular quienes hayan sido condenados o sancionados mediante resolución o sentencia firme en los siguientes supuestos:

I. Por violencia familiar, doméstica, política en razón de género o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por violencia;

II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de personas sancionadas por delitos sexuales; o,

III. Como deudor alimentario moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias o que se encuentre vigente en algún padrón o registro de deudores alimentarios morosos.

Por lo tanto, las personas que se encuentren en alguno de los supuestos descritos anteriormente no podrán participar en el proceso inherente a las Candidaturas Independientes.

II. Porcentaje de apoyo.

Conforme a lo señalado por el artículo 35 del Reglamento, el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la obtención de una Candidatura Independiente, en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa, así como de Ayuntamientos es una cantidad equivalente al 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito en tratándose de Candidaturas Independientes a Diputaciones de Mayoría Relativa, mientras que para Candidaturas Independientes de Ayuntamiento, será el mismo porcentaje respecto de listado nominal, pero del municipio por el que se pretende obtener la Candidatura.

De igual forma y con la finalidad de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanía requerida por el Código Electoral, que apoyen a la o el Aspirante para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos a la DERFE del Instituto Nacional la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, lo que posteriormente se hará del conocimiento de las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente.

III. Uso de la Aplicación Móvil APP para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Conforme a lo establecido por los artículos 38 al 44 del Reglamento, quienes aspiren a una Candidatura Independiente, recabaran el apoyo de la ciudadanía exclusivamente a través de la Aplicación Móvil APP, por lo que la cédula de respaldo será sustituida por la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional, salvo los casos establecidos en el régimen de excepción conforme al artículo 45 del Reglamento en mención.

El uso de la Aplicación Móvil APP para recabar el apoyo de la ciudadanía permitirá a quienes obtengan la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente en el marco del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, recolectar la información de las personas que les otorguen su apoyo en un menor tiempo, sin utilizar el papel para la elaboración de las cédulas de respaldo, y obtener de manera enunciativa más no limitativa, entre otras ventajas, las siguientes:

- Conocer la situación registral en la lista nominal de electores de la ciudadanía que otorga el respaldo a las y los Aspirantes a una Candidatura Independiente;
- Consultar el avance del apoyo de la ciudadanía capturado a través de la Aplicación Móvil APP, mediante la generación de reportes en el sistema;
- Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo de la ciudadanía al evitar el error humano en el procedimiento de captura de la información;
- Garantizar la protección de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y
- Reducir los tiempos para la verificación del apoyo de la ciudadanía.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado bajo el expediente SUP-JDC-841/2017, estimó que resultaba válido hacer uso de los avances tecnológicos disponibles para dotar de mayor agilidad y certeza la etapa de obtención, resguardo y verificación del apoyo de

la ciudadanía.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 11/2019 emitida por la Sala Superior, identificada bajo el rubro: «*Candidaturas Independientes. La implementación de una aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía es válida*», que a la letra refiere:

«(...)

De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c). fracción VL y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

(...)

IV. Régimen de excepción.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento, el cual señala entre otras cosas que; en caso de que la o el Aspirante enfrente impedimentos que hagan imposible el uso de la Aplicación Móvil APP derivados de condiciones de marginación, este Consejo General estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción.

De ser el caso, también se podrá optar por la recolección del apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP. Lo anterior, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia.

Al respecto, es preciso tener en cuenta que, en tratándose del régimen de excepción, las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes sólo podrán recolectar en papel el apoyo de la ciudadanía cuyo domicilio se encuentre en esos municipios, conforme al Padrón Electoral, y serán las y los funcionarios electorales del Comité quienes recibirán las manifestaciones y harán el llenado de los formatos «RCACI» (Relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante).

Por lo que, con la finalidad de determinar qué municipios del Estado se pueden considerar dentro del supuesto de Régimen de Excepción este Consejo tomo como base lo siguiente:

El 28 de noviembre del 2022, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante Decreto por el que se formuló la Declaratoria de la Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, con base en los Criterios Generales emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados.

Es así como, se señaló como Zonas de Atención Prioritaria Rurales a 1,319 municipios que se encuentran en 32 entidades federativas y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: son de muy alta o alta marginación, o tienen muy alta o alto grado de rezago social, o el porcentaje de personas en pobreza extrema es mayor o igual al 50%, o son municipios indígenas o afroamericanos, o de alto nivel delictivo y son municipios no urbanos.

Por lo que en apego a lo determinado en la Declaratoria de la Zonas de Atención Prioritaria para el año 2023, en el Estado de Michoacán, el municipio de **Aguila se considera que tiene un grado muy alto de marginación** ya que cumple con las condiciones señaladas en los Criterios Generales emitidos por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

CLAVE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE ENTIDAD	NOMBRE MUNICIPIO	GRADO DE MARGINACIÓN 2020	GRADO DE REZAGO SOCIAL 2020	DESCRIPCIÓN DE LA TIPOLOGÍA INDÍGENA 2020	% DE POBLACIÓN QUE SE CONSIDERA AFROMEXICANA 2020	NIVEL DELICTIVO 2021-2022	% DE PERSONAS EN POBREZA EXTREMA	TIPOLOGÍA MUNICIPAL (CONEVAL)
16	16008	MICHOACÁN DE OCAMPO	AQUILA	MUY ALTO	ALTO	MUNICIPIOS INDÍGENAS	(30%-4999)	BAJO	16.18	RURAL

Por lo que, respecto del referido régimen de excepción, se procederá a la aplicación de lo señalado en el artículo 312 del Código Electoral.

V. De la verificación del apoyo de la ciudadanía y garantía de audiencia

El procedimiento para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de

Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil APP será el establecido en los Lineamientos que para tal efecto sean emitidos por el Instituto Nacional.

En todo momento, las y los Aspirantes tendrán acceso al Portal web de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante este Instituto, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad los Lineamientos que emita el Instituto Nacional, dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

La garantía de audiencia se realizará con la información que proporcione el Instituto Nacional y con la que obre en el Sistema informático, para el desahogo de la garantía de audiencia, se atenderá lo dispuesto en los Lineamientos que emita el Instituto Nacional.

VI. Tope de gastos.

De conformidad con la LGIPE, para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes tendrán que cumplir con un tope de gastos.

El artículo 370, párrafo 1, de la LGIPE establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas Aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

Asimismo, el artículo 374, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General por tipo de elección, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Respecto del tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, éste será notificado a las personas Aspirantes una vez que sea aprobado por el Consejo General.

VII. Difusión de la convocatoria.

Como ha quedado señalado, las Convocatorias se apegan al Marco Normativo vigente, a más de que, los formatos a los que se refiere la misma, contienen los requisitos legales que la ciudadanía que aspire a una Candidatura Independiente deberá cumplir para ser registrada en tal modalidad de participación.

Finalmente, corresponde al Consejo General, aprobar y difundir las convocatorias de mérito, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 302, segundo párrafo del Código Electoral y 25, segundo párrafo del Reglamento, que señalan que atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobadas, deberán difundirse de inmediato en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.

Por lo que, para cumplir con lo anterior, se encuentran anexas al presente Acuerdo, dos modelos de convocatorias:

1. Convocatoria «Tipo Ejecutivo»; y,

2. «Convocatoria «General».

El objetivo de generar la Convocatoria «Tipo Ejecutivo», radica en que será una versión para difusión que contendrá de manera general los requisitos mínimos de elegibilidad y plazos que tienen que cumplir las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente, y como parte de su contenido tiene un Código QR que direccionará a la ciudadanía a consultar la «Convocatoria General» que contendrá de manera más explícita las Bases, tal y como lo establece la normatividad en la materia.

QUINTO. DE LA INTERPRETACIÓN EN LOS PLAZOS

Establecido lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral el hecho de que, los anexos al presente Acuerdo de convocatorias contienen una serie de plazos establecidos que van de la mano con la legislación electoral aplicable, federal y local, los cuales dotan de certeza los diferentes momentos que comprende un Proceso Electoral, en particular, el de *preparación de la elección*, de lo cual se colige, de manera fundamental, las siguientes fechas:

i) plazo para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto, del doce al veintiuno de diciembre; **ii)** notificación de inconsistencias, entre el veintidós y el veinticuatro de diciembre; **iii)** plazo para subsanar dichas inconsistencias, del veinticinco al veintisiete de diciembre;

iv) plazo para la aprobación del registro de aspirantes, del veintiocho de diciembre al primero de enero de dos mil veinticuatro; v) periodo de obtención de respaldo ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes -ayuntamientos y diputaciones- de veinte días, que comprenderán, en ambos casos, del dos al veintiuno de enero de dos mil veinticuatro.

Así pues, en razón de lo anterior, esta autoridad advierte que durante el plazo de notificación de inconsistencias y subsanación de las mismas -entre el veintidós y el veinticuatro de diciembre, así como del veinticinco al veintisiete de diciembre, respectivamente- se tienen que realizar diversas gestiones ante sendas instancias, como lo son aquellos trámites ante el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, Servicio de Administración Tributaria, instituciones bancarias y ayuntamientos, entre otros más y de lo cual, al ser épocas decembrinas que comprenden en muchos casos, periodo vacacional que, en ese sentido y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 32 del Código Electoral, así como 13 del Reglamento Interior, los cuales de forma conjunta establecen que este Consejo General es la instancia de dirección superior del Instituto, se establece que, de ser el caso y previa justificación acreditada y posterior estudio de las particularidades del supuesto de que se trate, se podrá postergar la fecha del periodo de subsanación de inconsistencias.

Lo anterior, dándose oportunidad a las y los aspirantes independientes a que continúen en la etapa de aprobación de registro, en este caso, condicionada al cumplimiento de los requisitos *a posteriori* y, en ese sentido, puedan proseguir en la etapa de obtención de respaldo ciudadano y no resentir una vulneración irreparable a su derecho al voto pasivo, protegido a nivel constitucional en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues así, se dota de funcionalidad el contenido del artículo 1º de la referida Constitución, el cual exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la propia Constitución y los Tratados Internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas y en virtud de lo cual deba acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos, como lo es el caso².

Asimismo, es de tomar en consideración el derecho a la garantía de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Carta Magna y de lo cual, para el caso concreto sirva de apoyo a la presente determinación la Jurisprudencia 2/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido siguiente:

«CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS.- Conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 367 y 368 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de la Base Cuarta de la Convocatoria a las Ciudadanas y ciudadanos Interesados en postularse como Candidatos Independientes al cargo de elección popular señalado, en el proceso electoral 2014-2015, y de los criterios aplicables para el registro de candidatos atinentes, cuando la manifestación de intención para participar en el procedimiento correspondiente incumple los requisitos exigidos, la autoridad electoral debe requerir al interesado para que subsane las deficiencias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento, incluso cuando la presentación del escrito sea próxima a la culminación del plazo de registro y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas, pues de esa forma se privilegia el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que los aspirantes estén en posibilidad de contender en procesos comiciales a cargo de elección popular, sin ser sometidos a requisitos que obstaculicen o hagan nugatoria la modalidad de participación política elegida.» [Lo resaltado es propio].

Así, de lo anteriormente señalado, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE REGISTRO COMO ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar y emitir el presente Acuerdo y anexos.

SEGUNDO. Se aprueba en sus términos el presente Acuerdo por el que se emiten las Convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como Aspirante a Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, anexas al presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueban los dos modelos de convocatorias: **Convocatoria «Tipo Ejecutivo»**; y, **«Convocatoria «General»**, en ambos casos para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

² Sirve de apoyo a lo anterior, por las razones que la informan, la Tesis 1a. XXVI/2012 (10a.), de rubro: PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL., Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CUARTO. Se ordena la difusión inmediata de las convocatorias aprobadas, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en al menos tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en este caso a través de la Coordinación de Comunicación Social, en los Estrados, así como en la página de Internet del Instituto, y en otros medios o lugares públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez que el Instituto Nacional Electoral remita la lista nominal de electores de la entidad con corte al 31 treinta y uno de diciembre del año en curso, se notificará a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes el número mínimo de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 314, fracción IV del Código Electoral.

TERCERO. Una vez que se apruebe por este Consejo General los topes de gastos que puedan erogar las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa o Ayuntamientos durante la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, les serán notificadas a las mismas, igualmente se difundirá en la página oficial de internet y en las redes sociales institucionales.

CUARTO. Tomando en consideración las fechas previstas en los anexos al presente Acuerdo, ello es, a las convocatorias, específicamente por cuanto ve a la etapa de solicitud de registro de candidaturas independientes y demás atinentes, se ordena dar vista con el presente y sus anexos a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que por su conducto se analice al interior de la respectiva Comisión y, de ser el caso, se someta a consideración de este Consejo para su aprobación, la procedencia en el ajuste al Calendario Electoral Ordinario Local 2023-2024, de este Instituto, por cuanto ve a las fechas que guarden relación con las actividades propias de candidaturas independientes.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

SEXTO. En su oportunidad, hágase del conocimiento a los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmados)

MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmados)

FE DE ERRATAS

Con relación a la publicación y contenido del Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-60/2023, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se hace la precisión que en el ANTECEDENTE identificado con el numeral 7, se omitió plasmar el rubro del Acuerdo IEM-CG-59/2023, así como la fecha de su aprobación que fue el mismo veintitrés de octubre de la citada anualidad. **Conste.**

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El **Instituto Electoral de Michoacán**, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 13, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316, 318 y 337 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 45, 46 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023:

C O N V O C A

A la ciudadanía michoacana (con excepción del Municipio de Cherán)¹ interesada en participar bajo la figura de una Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Ayuntamientos** a celebrarse el domingo **2 de junio de 2024**, la cual deberá presentar su solicitud de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirante a una Candidatura Independiente en Michoacán, deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que para la elección de Ayuntamientos son:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintinueve años el día de la elección, para la Presidencia y Sindicatura; y dieciocho años para el cargo de Regidor o Regidora;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado;

No podrán contender en la elección de Ayuntamiento:

- I. Las y los ciudadanos que sean funcionarias o funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, o tengan mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electos, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de quien ocupa la Tesorería Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- II. Ministros y ministras de cualquier culto religioso;
- III. Las Consejeras o Consejeros, o funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección;
- IV. Las y los Magistrados y Secretarios del Tribunal;
- V. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto;
- VI. Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- VIII. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del Partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato;

¹ Se excluye el Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio de usos y costumbres.

- IX. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como Candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral en el Estado y sus Municipios, salvo el caso de las regidurías propuestas en las planillas para integrar los Ayuntamientos, que serán a la vez Candidaturas a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con lo señalado en el Código Electoral.

Tampoco podrán participar en una Candidatura Independiente para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal.

En las Candidaturas Independientes, en el caso de Ayuntamientos, las Candidaturas a Regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose éstas con propietarios y suplentes del mismo género.

En caso de elección consecutiva de las Candidaturas Independientes de los Ayuntamientos de Charo, Huaniqueo y Panindícuaro el derecho a solicitarla podrá ser de forma individual o conjunta. Las personas Aspirantes a integrar una planilla individualmente deberán cumplir, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, con los que para tal efecto señala el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud. El plazo para la presentación de la solicitud es del 12 al 21 de diciembre de 2023 en los siguientes términos:

1. Se deberá presentar el Formato de Solicitud de Registro como Aspirante para Ayuntamientos (Formato «SAA»), en original, con firma autógrafa de la persona interesada, acompañado de la documentación requerida en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, físicamente en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, en el domicilio ubicado en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán;

2. En el Formato «SAA», deberá requisitarse como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Clave de elector de la credencial para votar;
- VI. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VII. La designación de un o una Representante, un o una Representante Legal, así como de la persona Responsable Administrativa;
- VIII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- IX. Si dos o más Aspirantes coinciden en estos elementos prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- X. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el IEM
- XI. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal; y,
- XII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de respaldo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook.

3. La solicitud de registro deberá presentarse por planilla respetando la paridad de género, en el caso de las solicitudes de registro de

Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamiento, si la planilla la encabeza un hombre, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por mujeres; para Regidurías deberán iniciar con una fórmula integrada por hombres y alternar el género hasta agotar el número de Regidurías por municipio.

Si la planilla la encabeza una mujer, la fórmula para Sindicatura deberá estar compuesta por hombres; para Regidurías deberán iniciar con una integrada por mujeres y alternar el género hasta agotar el número de Regidurías por municipio.

4. Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación Civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se acompaña al presente Reglamento; dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal;
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de la emisión de la convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. El emblema impreso y en medio digital, así como Pantone, color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los Partidos Políticos y por el Instituto Electoral de Michoacán; y, deberá contar con las siguientes características:
 - Software utilizado: Adobe Ilustrador o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales ni Locales.
 - Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- VI. Formato de autorización en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral; y
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c) Certificación de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio;
 - e) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta»; y,
 - f) Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado «el 3 de 3 de la violencia de género», siendo los siguientes:
 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica,

o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria se encuentran como anexos al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y se encuentran disponibles para su descarga en la siguiente liga

<http://www.iem.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/category/1000090-candidaturas-independientes>

De igual forma, estarán a su disposición en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en la calle **Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

TERCERA. Notificación de inconsistencias. Entre el 22 y el 24 de diciembre de 2023, se notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como Aspirantes a Candidatura Independiente para Ayuntamientos, las inconsistencias a la solicitud y a la documentación anexa.

CUARTA. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 25 al 27 de diciembre de 2023, las personas que hayan sido notificadas respecto de las inconsistencias en los requisitos, podrán subsanarlas dentro de este plazo.

QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de aspirantes. Del 28 de diciembre de 2023 al 1 de enero 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para integrar Ayuntamientos.

SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos, aprobadas por el Consejo General del Instituto será de 20 días, que comprenderán del 2 al 21 de enero de 2024.

Se requiere la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal del Municipio, con corte al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de dicho porcentaje, una vez que la Lista Nominal sea notificada por parte del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral de Michoacán, este último hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada municipio.

Las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes recabaran el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el Instituto Nacional Electoral ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, y conforme a los *Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil «Apoyo ciudadano INE»*.

La utilización de la Aplicación Móvil APP sustituye a la denominada cédula de manifestación de Respaldo Ciudadano, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, por lo que no será necesario presentar las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la Candidatura Independiente.

Lo anterior, con excepción del municipio de Aquila, en donde la ciudadanía que desee manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos, podrá comparecer personalmente al Comité municipal del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI anexo al reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Asimismo, en aquellas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP, acreditado ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la Aplicación Móvil APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas.

En el caso de los Ayuntamientos de Charo, Huaniqueo y Panindícuaro, sus integrantes que aspiren de manera conjunta o individual, a participar a elección consecutiva, no le serán exigibles las firmas de Respaldo Ciudadano para obtener su registro de Candidatura.

En el supuesto de elección consecutiva, pero con nuevas personas Aspirantes a integrarse individualmente a la planilla de Charo, Huaniqueo y Panindícuaro, y en su caso sea procedente, deberán recabar individualmente el porcentaje de Respaldo Ciudadano de la siguiente manera:

Porcentaje de Respaldo Ciudadano de aspirantes a integrarse individualmente a una planilla que busque la elección consecutiva		
Ayuntamientos	Número de integrantes propietarias o propietarios de la planilla (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	Porcentaje de respaldo ciudadano del listado nominal de Municipio correspondiente, requerido individualmente
Charo, Huaniqueo y Panindícuaro	6	0.33%

El porcentaje individual que deba recabar la persona Aspirante corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.

SÉPTIMA. Protección de Datos Personales. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la Aplicación Móvil APP, hasta su envío al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo el destino de los mismos.

OCTAVA. Plazo para la verificación del respaldo ciudadano en Mesa de Control. Del 1 al 10 de febrero de 2024. Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realice la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil APP, el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Mesa de Control, realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

NOVENA. Garantía de Audiencia. Del 11 al 20 de febrero de 2024, la persona Aspirante podrá solicitar el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, sobre los registros que obren en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia.

DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar Candidatura Independiente. Del 21 de febrero al 25 de febrero de 2024, el Consejo General emitirá la declaratoria de las personas que tendrán el derecho o no a registrarse para una Candidatura Independiente para integrar Ayuntamientos.

La declaratoria de quienes tendrán derecho o no a registrar una Candidatura Independiente, no garantiza el posterior otorgamiento del registro de la candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral, en los plazos que la citada autoridad determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de Candidaturas Independientes para Ayuntamientos. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos será del 21 de marzo al 4 de abril de 2024, de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, que apruebe para tal efecto el Consejo General.

DÉCIMA TERCERA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de Candidaturas para Ayuntamientos. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 5 y el 14 de abril de 2024, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes para Ayuntamientos.

DÉCIMA CUARTA. Campaña. El periodo de campaña para la elección de Ayuntamientos será del 15 de abril al 29 de mayo de 2024.

DÉCIMA QUINTA. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas Aspirantes, Precandidatas, Candidatas, Partidos Políticos, Personas, Instituciones Públicas o Privadas.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2023.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**
(Firmados).

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El **Instituto Electoral de Michoacán**, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 13, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316, 318 y 337 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 45, 46 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023:

CONVOCA

A la ciudadanía michoacana interesada en participar bajo la figura de una Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** a celebrarse el domingo **2 de junio del año 2024**, la cual deberá presentar su solicitud de conformidad con las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirante a una Candidatura Independiente en Michoacán, deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 13 y 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que para la elección de Diputaciones son:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo o electa por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección.

Las personas oriundas o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electas en cualquiera de ellos;

- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; y,
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

No podrán contender en la elección de Diputaciones:

- I. Las y los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Las y los funcionarios de la Federación, las y los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, las y los Consejeros del Poder Judicial, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Las y los Jueces de primera instancia, Recaudadores de rentas, las y los Presidentes municipales, las y los Síndicos y las y los Regidores.
- IV. Ministros y Ministras de cualquier culto religioso;
- V. Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección;
- VI. Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos;
- VII. Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el Proceso Electoral en el que actúan;
- VIII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido Político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;

- IX. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del Partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato; y,
- X. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como Candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral en el Estado.

Tampoco podrán participar en una Candidatura Independiente para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal.

SEGUNDA. Plazo y forma para la presentación de la solicitud. El plazo para la presentación de la solicitud será del 12 al 21 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

1. Se deberá presentar el Formato de Solicitud de Registro como Aspirante para Diputación por el Principio de Mayoría Relativa (Formato «SAD»), en original, con firma autógrafa de la persona interesada, acompañado de la documentación requerida en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, físicamente en las oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán, en el domicilio ubicado en la calle Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán;

2. En el Formato «SAD», deberá requisitarse como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- V. Número telefónico y/o datos de contacto;
- VI. Clave de elector de la credencial para votar;
- VII. Deberá especificarse la persona propietaria y la suplente;
- VIII. La designación de un o una Representante, un o una Representante Legal, así como de la persona Responsable Administrativa;
- IX. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los Partidos Políticos con registro o acreditación vigente;
- X. No se podrán utilizar los colores que de manera oficial sean empleados por el IEM;
- XI. La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del estado o cabecera distrital; y,
- XII. Aceptación del uso de la Aplicación Móvil APP para la captación de respaldo ciudadano en el que deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook.

3. La solicitud de registro deberá presentarse por fórmula, respetando el principio de paridad de género, para ello se integrarán con personas del mismo género, salvo que el propietario sea hombre, su suplente podrá ser mujer. De conformidad con lo siguiente:

FÓRMULA			
PROPIETARIO	MUJER	HOMBRE	HOMBRE
SUPLENTE	MUJER	HOMBRE	MUJER

4. Documentación que debe acompañarse a la solicitud:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en Asociación Civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio en el Estado, la cual deberá apegarse fielmente, sin modificaciones, al Modelo Único de Estatutos que se encuentra como formato anexo al Reglamento; dicha Asociación Civil deberá tener el mismo tratamiento que un Partido Político en el régimen fiscal;
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil la cual fungirá como cuenta concentradora para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidatura Independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá abrirse antes de la emisión de la convocatoria para participar como Aspirantes;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. El emblema impreso y en medio digital, así como Pantone, color o colores que distinguen a la Candidatura Independiente durante la etapa para recabar el Respaldo Ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los Partidos Políticos y por el Instituto Electoral de Michoacán; y, deberá contar con las siguientes características:
 - Software utilizado: Adobe Illustrator o Corel Draw.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía, ni la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos Nacionales, ni Locales.
 - Adicionalmente deberá entregarse en formato JPG, PNG, JPEG o GIF, con un tamaño máximo de 150 kb.
- VI. Formato de autorización en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral y;
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Copia certificada del acta de nacimiento;
 - b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
 - c) Certificación emitida por el Instituto Nacional Electoral de que se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado;
 - d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una expedición no mayor a 30 días; únicamente cuando el domicilio de la persona Aspirante no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio;
 - e) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato «Protesta»; y,
 - f) Escrito bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el apartado «el 3 de 3 de la violencia de género», siendo los siguientes:
 1. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
 2. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,

3. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria se encuentran como anexos al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y se encuentran disponibles para su descarga en la siguiente liga:

<http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-ordinario-2023-2024/category/1000090-candidaturas-independientes>

De igual forma, estarán a su disposición en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en la calle **Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

TERCERA. Notificación de inconsistencias. Entre el 22 y el 24 de diciembre de 2023, se notificará personalmente a las personas que hayan presentado su solicitud para registrarse como fórmula de Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, las inconsistencias a la solicitud y a la documentación anexa.

CUARTA. Plazo para subsanar inconsistencias. Del 25 al 27 de diciembre de 2023, las personas que hayan sido notificadas respecto de las inconsistencias en los requisitos, podrán subsanarlas dentro de este plazo.

QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes. Del 28 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobará los Acuerdos relativos al registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes para integrar las Diputaciones de Mayoría Relativa.

SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano. La etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, aprobadas por el Consejo General del Instituto será de 20 días, que comprenderán del 2 al 21 de enero de 2024.

El porcentaje de respaldo ciudadano requerido, será el equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2023, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda.

Para efectos de dicho porcentaje, una vez que la Lista Nominal sea notificada por parte del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral de Michoacán, este último hará público el número de personas que comprenderá el 2% del listado nominal de cada distrito electoral local.

Las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes recabaran el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el Instituto Nacional Electoral ha puesto a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, y conforme a los *Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil «Apoyo ciudadano INE»*.

La utilización de la Aplicación Móvil APP sustituye a la denominada cédula de manifestación de Respaldo Ciudadano, para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una Candidatura Independiente, por lo que no será necesario presentar las cédulas de respaldo ni copia de la credencial para votar de las personas que manifestaron su apoyo a la Candidatura Independiente.

Lo anterior, con excepción del municipio de Aquila, perteneciente al distrito electoral local número 21, con cabecera en Coacomán, en donde la ciudadanía que desee manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, podrá comparecer personalmente al Comité municipal y distrital del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI anexo al reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

Asimismo, en aquellas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico ajeno a la persona aspirante para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil APP, acreditado ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la Aplicación Móvil APP, únicamente durante el período en el que se mantenga la emergencia, se podrá recabar el respaldo mediante el uso de cédulas físicas.

SÉPTIMA. Protección de Datos Personales. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la Aplicación Móvil APP, hasta su envío al Instituto Nacional Electoral

mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo el destino de los mismos.

OCTAVA. Plazo para la verificación del respaldo ciudadano en Mesa de Control. Del 1 al 10 de febrero de 2024. Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, realice la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores de los datos captados y enviados a través de la Aplicación Móvil APP, el Instituto Electoral de Michoacán a través de la Mesa de Control, realizará la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

NOVENA. Garantía de Audiencia. Del 11 al 20 de febrero de 2024, la persona Aspirante podrá solicitar el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia, sobre los registros que obren en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia.

DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar Candidatura Independiente. Del 21 de febrero al 25 de febrero de 2024, el Consejo General emitirá la declaratoria de las personas que tendrán el derecho o no a registrarse para una candidatura Independiente para integrar las Diputaciones de Mayoría Relativa.

La declaratoria de quienes tendrán derecho o no a registrarse como una Candidatura Independiente, no garantiza el posterior otorgamiento del registro de la candidatura.

DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes a Candidaturas Independientes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral, en los plazos que la citada autoridad determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones de Mayoría Relativa. El periodo de registro de las Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa será del 21 de marzo al 4 de abril de 2024, de conformidad con los Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, que apruebe para tal efecto el Consejo General.

DÉCIMA TERCERA. Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro de Candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre el 5 y el 14 de abril de 2024, resolverá la procedencia o improcedencia del registro de las Candidaturas Independientes a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

DÉCIMA CUARTA. Campaña. El periodo de campaña para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa será del 15 de abril al 29 de mayo de 2024.

DÉCIMA QUINTA. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Las personas Aspirantes y Candidatas Independientes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas Aspirantes, Precandidatas, Candidatas, Partidos Políticos, Personas, instituciones públicas o privadas.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2023.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**
(Firmados).

CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El **Instituto Electoral de Michoacán**, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 13, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316, 318 y 337 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 38, 45, 46 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023:

CONVOCA

A la ciudadanía michoacana (con excepción del Municipio de Cherán)¹ interesada en participar bajo la figura de una Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Ayuntamientos** a celebrarse el domingo **2 de junio de 2024** de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirante a una Candidatura Independiente para Ayuntamientos, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber cumplido veintinueve años el día de la elección, para la Presidencia y Sindicatura; y dieciocho años para el cargo de Regidor o Regidora;
- III. Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro de Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado;

No podrán contender en la elección de Ayuntamiento:

- I. Las y los ciudadanos que sean funcionarias o funcionarios de la Federación, del Estado o del Municipio, o tengan mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electos, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata de quien ocupa la Tesorería Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;
- II. Ministras y ministros de cualquier culto religioso;
- III. Las Consejeras o Consejeros, o funcionaria o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección;
- IV. Las y los Magistrados y Secretarios del Tribunal;
- V. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto;
- VI. Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán y las y los integrantes de los Órganos Desconcentrados de los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral en el que actúan;
- VII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún Partido Político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- VIII. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del Partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato;
- IX. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

¹ Se excluye el Municipio de Cherán, dado que, a partir del año 2011, realizan la elección de sus autoridades municipales bajo el sistema normativo propio de usos y costumbres.

Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como Candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral en el Estado y sus Municipios, salvo el caso de las regidurías propuestas en las planillas para integrar los Ayuntamientos, que serán a la vez Candidaturas a Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, de acuerdo con lo señalado en el Código Electoral.

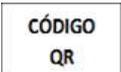
Tampoco podrán participar en una Candidatura Independiente para un cargo estatal o municipal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal.

En las Candidaturas Independientes, en el caso de Ayuntamientos, las Candidaturas a Regidurías se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista, integrándose éstas con propietarios y suplentes del mismo género.

En caso de elección consecutiva de las Candidaturas Independientes de los Ayuntamientos de Charo, Huaniqueo y Panindícuaro el derecho a solicitarla podrá ser de forma individual o conjunta. Las personas Aspirantes a integrar una planilla individualmente, deberán cumplir, además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, con los que para tal efecto señala el Reglamento de Candidaturas Independientes.

BASE:	Plazos:
SEGUNDA. Presentación de la solicitud	12 al 21 de diciembre de 2023.
TERCERA. Notificación de inconsistencias respecto de la solicitud y documentación anexa.	Del 22 al 24 de diciembre de 2023
CUARTA. Subsanan inconsistencias.	Del 25 al 27 de diciembre de 2023
QUINTA. Aprobación del registro de Aspirantes Candidaturas Independientes para integrar los Ayuntamientos.	Del 28 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024
SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano.	2 al 21 de enero de 2024.

Forma para la presentación de la solicitud. La solicitud y documentación anexa requerida deberá presentarse por planilla, respetando el principio de paridad de género, físicamente en las oficinas centrales del Instituto y conforme al formato SAA, que se encuentra anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en:

 y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM, en la calle **Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

Obtención de respaldo ciudadano. El porcentaje de respaldo ciudadano requerido, será el equivalente al **2%** de la Lista Nominal de Electores del Municipio con corte al 31 de diciembre de 2023.

Las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes recabaran el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil (APP) del Sistema de Captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web) que el Instituto Nacional Electoral pone a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, y conforme a los *Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil «Apoyo ciudadano INE».*

Lo anterior, con excepción del municipio de Aquila, en donde la ciudadanía que desee manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Ayuntamientos, podrá comparecer personalmente al Comité municipal del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

En el caso de los Ayuntamientos de Charo, Huaniqueo y Panindícuaro, sus integrantes que aspiren de manera conjunta o individual, a participar a elección consecutiva, no le serán exigibles las firmas de Respaldo Ciudadano para obtener su registro de Candidatura.

En el supuesto de elección consecutiva, pero con nuevas personas Aspirantes a integrarse individualmente a la planilla de Charo, Huaniqueo y Panindícuaro, y en su caso sea procedente, deberán recabar individualmente el porcentaje de Respaldo Ciudadano de la siguiente manera:

Porcentaje de Respaldo Ciudadano de aspirantes a integrarse individualmente a una planilla que busque la elección consecutiva		
Ayuntamientos	Número de integrantes propietarios o propietarios de la planilla (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	Porcentaje de respaldo ciudadano del listado nominal de Municipio correspondiente, requerido individualmente
Charo, Huaniqueo y Panindícuaro	6	0.33%

El porcentaje individual que deba recabar la o el Aspirante corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.

SÉPTIMA. Protección de Datos Personales. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la Aplicación Móvil APP, hasta su envío al Instituto Nacional Electoral mediante el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo el destino de los mismos.

BASE:	Plazos:
OCTAVA. Verificación del respaldo ciudadano.	Del 1 al 10 de febrero de 2024
NOVENA. Garantía de Audiencia.	Del 11 al 20 de febrero de 2024
DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar Candidatura Independiente.	Del 21 de febrero al 25 de febrero de 2024

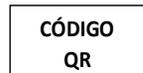
DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral, en los plazos que la citada autoridad determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

BASE:	Plazos:
DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de Candidaturas Independientes para Ayuntamientos.	Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024
DÉCIMA TERCERA. Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de Candidaturas Independientes para Ayuntamientos.	Entre el 5 y el 14 de abril de 2024
DÉCIMA CUARTA. Periodo de campaña para la elección de Ayuntamientos.	Del 15 de abril al 29 de mayo de 2024

DÉCIMA QUINTA. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas Aspirantes, Precandidatas, Candidatas, Partidos Políticos, Personas, Instituciones Públicas o Privadas.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Más información, consulta las bases de la convocatoria



Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2023.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
 ELECTORAL DE MICHOACÁN
 (Firmado)

MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
 ELECTORAL DE MICHOACÁN
 (Firmado)

FE DE ERRATAS

Con relación a la Convocatoria para la Ciudadanía Interesada en Participar como Aspirante a Candidatura Independiente para Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 («Tipo Ejecutivo»), aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el veintitrés de octubre de la presente anualidad mediante acuerdo IEM-CG-60/2023, se ha identificado un error en la base **DÉCIMA TERCERA**:

Dice:	Debe decir:
DÉCIMA TERCERA. Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de Candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa.	DÉCIMA TERCERA. Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de Candidaturas Independientes para Ayuntamientos.

MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El **Instituto Electoral de Michoacán**, autoridad responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 4, 13, 295, 297, fracción III, 298, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 312, 314, 315, 316, 318 y 337 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 33, 35, 36, 45, 46 y demás relativos del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán; así como el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en el estado de Michoacán de Ocampo aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023:

CONVOC A

A la ciudadanía michoacana interesada en participar bajo la figura de una Candidatura Independiente para la elección ordinaria de **Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa** a celebrarse el **domingo 2 de junio del año 2024** de conformidad con las siguientes:

BASES:

PRIMERA. Requisitos de elegibilidad. Las personas que pretendan postularse como Aspirante a una Candidatura Independiente para Diputaciones de Mayoría Relativa, deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacana o michoacano en ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originaria u originario del distrito por el que haya de ser electo o electa por el principio de mayoría relativa o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección;

Las personas oriundas o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electas en cualquiera de ellos.
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- IV. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.

No podrán contender en la elección de Diputaciones:

- I. Las y los ciudadanos que tengan mando de fuerza pública en el Estado;
- II. Las y los funcionarios de la Federación, las y los titulares de las dependencias básicas y de las entidades de la organización administrativa del Ejecutivo y los Ayuntamientos, las y los Consejeros del Poder Judicial, las y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de Justicia Administrativa;
- III. Las y los Jueces de primera instancia, Recaudadores de rentas, las y los Presidentes municipales, las y los Síndicos y las y los Regidores.
- IV. Ministros y Ministras de cualquier culto religioso;
- V. Las y los Consejeros y funcionarios electorales federales o estatales, a menos que se separen un año antes del día de la elección;
- VI. Quienes se encuentren suspendidos de sus derechos políticos;
- VII. Las y los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral de Michoacán e integrantes de los Órganos Desconcentrados de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular para el Proceso Electoral en el que actúan;
- VIII. Quienes hayan desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido Político, a menos que hayan renunciado al Partido o perdido su militancia dieciocho meses antes del día de la jornada electoral;
- IX. Las y los servidores públicos que desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien o hayan perdido su militancia respecto del Partido por el que accedieron al cargo antes de la mitad de su mandato.

X. Los afiliados a algún Partido Político, a menos que renuncien o pierdan su militancia, dieciocho meses antes del día de la jornada electoral.

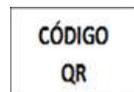
Las personas enumeradas en las fracciones I, II y III pueden ser electas, siempre que se separen de sus cargos noventa días antes de la elección.

A ninguna persona podrá registrarse como Candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral en el Estado.

Tampoco podrán participar en una Candidatura Independiente para un cargo estatal de elección popular y simultáneamente para un cargo de elección federal.

BASE:	Plazos:
SEGUNDA. Presentación de la solicitud.	Del 12 al 21 de diciembre de 2023
TERCERA. Notificación de inconsistencias respecto de la solicitud y documentación anexa.	Del 22 al 24 de diciembre de 2023
CUARTA. Subsanan inconsistencias.	Del 25 al 27 de diciembre de 2023
QUINTA. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes Candidaturas Independientes para integrar las Diputaciones de Mayoría Relativa.	Del 28 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024
SEXTA. Periodo de obtención de respaldo ciudadano.	Del 2 al 21 de enero de 2024.

Forma para la presentación de la solicitud. La solicitud y documentación anexa requerida deberá presentarse por fórmula, respetando el principio de paridad de género, físicamente en las oficinas centrales del Instituto y conforme al formato **SAD**, que se encuentra anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, disponible en:



y en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEM, en la calle **Bruselas número 118, colonia Villa Universidad, C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán**, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

Obtención de respaldo ciudadano. El porcentaje de respaldo ciudadano requerido, será el equivalente al **2%** de la Lista Nominal de Electores con corte al 31 de diciembre de 2023, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje, en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito.

Las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes recabaran el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil (APP) que el Instituto Nacional Electoral pone a disposición para su uso en el marco de los procesos electorales locales, y conforme a los *Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil «Apoyo ciudadano INE».*

Lo anterior, con excepción del municipio de Aquila, perteneciente al distrito electoral local número 21, con cabecera en Coalcomán, en donde la ciudadanía que desee manifestar su respaldo a las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, podrá comparecer personalmente al Comité municipal y distrital del Instituto, con original y copia de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato RCACI anexo al Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que deberá contener la firma o huella de la persona manifestante.

SÉPTIMA. Protección de Datos Personales. Las personas Aspirantes a una Candidatura Independiente y sus auxiliares son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la Aplicación Móvil APP y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que, se deberá hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo el destino de los mismos.

BASE:	Plazos:
OCTAVA. Verificación del respaldo ciudadano.	Del 1 al 10 de febrero de 2024
NOVENA. Garantía de Audiencia.	Del 11 al 20 de febrero de 2024
DÉCIMA. Declaratoria de quienes tendrán o no derecho a registrar Candidatura Independiente.	Del 21 de febrero al 25 de febrero de 2024

DÉCIMA PRIMERA. Fiscalización de recursos de la etapa de respaldo ciudadano. Las personas que participen como Aspirantes, deberán presentar al Instituto Nacional Electoral, en los plazos que la citada autoridad determine, un informe de ingresos y egresos de los recursos que hayan utilizado en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano.

BASE:	Plazos:
DÉCIMA SEGUNDA. Periodo de registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones de Mayoría Relativa.	Del 21 de marzo al 4 de abril de 2024.
DÉCIMA TERCERA. Resolución de la procedencia o improcedencia del registro de Candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa.	Entre el 5 y el 14 de abril de 2024
DÉCIMA CUARTA. Periodo de campaña para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.	Del 15 de abril al 29 de mayo de 2024

DÉCIMA QUINTA. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Las personas Aspirantes y Candidatas Independientes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Más información, consulta
las bases de la convocatoria

CÓDIGO
QR

Morelia, Michoacán a 23 de octubre del año 2023.

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MARIA DE LOURDES BECERRA PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**
(Firmados).

